

LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1945

JUEGOS DE AZAR. ? Prohíbese éstos dentro del territorio de la República

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero ? Estando prohibido por ley todo juego de azar, no podrá autorizarse por ningún motivo dentro del territorio de la República, el establecimiento de casinos de ruleta, bacarat y otros juegos semejantes.

Artículo Segundo ? Las autoridades o funcionarios públicos que permitieren o autorizasen el funcionamiento de juegos de azar, quedarán de hecho exonerados de sus cargos.

Artículo Tercero ? Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 10 de Octubre de 1945.

Alb. Mendoza López. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario. ? O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de Octubre de 1945 años.

G. VILLARROEL. ? My. Edmundo Nogales O.